Galicia Seguros

ANEXO 1500

COBERTURA DE MASCOTAS
CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

MASCOTAS ASEGURABLES

Cláusula 1 – Revisten carácter de mascotas asegurables bajo la presente póliza perros y gatos, destinados única y exclusivamente a compañía o vigilancia.
Las mascotas aseguradas bajo el presente contrato son aquellas identificadas en el Frente de la Póliza y/o en las Condiciones Particulares.
No podrán ser objeto del seguro mascotas destinadas a la caza.
Cuando la presente póliza fuera renovada en forma sucesiva y sin interrupción alguna, la mascota asegurada podrá continuar con cobertura con la reducción de Suma Asegurada prevista en la Cláusula 13 de las presentes Condiciones Generales Específicas.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Cláusula 2 – Para que las garantías de esta póliza tengan efecto, las mascotas asegurables deberán acreditar al momento de la contratación y durante toda la vigencia de la póliza, el estricto y oportuno cumplimiento del calendario de vacunación oficial y las relativas a: Leptospirosis, Moquillo, Hepatitis (Triple) y Parvovirosis, así como aquellas otras vacunas que por orden de la autoridad sanitaria competente fuere obligatorio dar en un momento dado.
El Incumplimiento de esta carga impuesta al Asegurado produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y TITULARIDAD DE LA MASCOTA

Cláusula 3 - Queda entendido y convenido que el Asegurado reconoce el derecho del Asegurador a efectuar cualquier tipo de verificación sobre la identificación y titularidad de la mascota asegurada durante la vigencia de la póliza, considerándose como verificaciones incluidas pero no limitadas a las siguientes:

a. Visita domiciliaria.
b. Entrevista con y/o solicitud de información al veterinario interviniente.
c. Solicitud de información al criadero de origen del animal.
d. Solicitud de información a entidades que tengan registro de la mascota asegurada.

El Asegurado se compromete a facilitar las verificaciones ordenadas por el Asegurador.
Si el Asegurado por su culpa o negligencia no facilitare las verificaciones ordenadas por el Asegurador, éste tendrá derecho a rescindir el contrato de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 6 de las Condiciones Generales Comunes.

ÁMBITO DE LA COBERTURA

Cláusula 4 - El Asegurador responderá por las coberturas otorgadas bajo esta póliza, siempre que el evento ocurra mientras el animal se encuentre dentro del domicilio indicado en las Condiciones Particulares y/o durante su paseo a cargo del Asegurado y/o la persona a quien éste confiara su cuidado y/o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre, dentro del ámbito de la República Argentina, incluyendo las operaciones de carga y descarga de ese transporte.

COBERTURA SOBRE LA VIDA DE LA MASCOTA

Cláusula 5 - El Asegurador indemnizará al Asegurado, mediante el pago de la suma tasada establecida en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza (Arts. 107 y 63 L. de S.), el daño causado por la muerte del animal objeto del presente seguro, originada únicamente accidente, siempre que el evento ocurra dentro del ámbito de cobertura indicado en la Cláusula 4 precedente.
El Asegurador responde hasta un mes después de extinguida la relación contractual cuando el siniestro haya sido causado por un evento cubierto producido durante la vigencia del seguro. El Asegurado debe pagar la prima proporcional de tarifa (Art.108 L. de S.).
Queda establecido que se excluyen expresamente bajo esta cobertura los casos que sean consecuencia de enfermedades infectológicas, epizoóticas, parasitarias o de cualquier tipo, incluidas aquellas trasmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos o infecciones de cualquier naturaleza.

Galicia Seguros

ANEXO 1500
COBERTURA DE MASCOTAS
CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Cláusula 6 - A todos los efectos de la cobertura otorgada bajo el presente anexo, única y exclusivamente serán considerados como accidentes los siguientes hechos:

a. Peleas con otros animales.
b. Fracturas, traumatismos y/o lesiones internas sufridas por el animal en tanto las referidas lesiones no hayan sido sufridas por el mismo en ocasión de participar en expediciones, o en competencias de destreza física de cualquier tipo.
c. Accidentes de tránsito, ya sea que el animal se encuentre en la vía pública o a bordo de un vehículo.
d. Ingestión de cuerpos extraños.
e. Golpe de Calor.
f. Cualquier lesión corporal que derive de un acto vandálico ajeno a la voluntad o participación del Asegurado.
g. Cualquier otra lesión corporal que derive de una acción violenta súbita, externa, repentina y ajena a la intencionalidad del Asegurado.
h. Envenenamiento e intoxicación. Si el Asegurado ha contratado la cobertura de más de una mascota bajo esta póliza u otras contratadas con este Asegurador, en el caso en que un mismo evento afecte a más de una de las mascotas aseguradas, la indemnización por esta cobertura quedará limitada a 3 (TRES) animales. A los efectos de esta limitación, se computarán los tres animales afectados de mayor valor de conformidad con las Cláusulas 12 y 13 de las presentes Condiciones Generales Específicas para la Cobertura sobre la Vida de la Mascota.

SACRIFICIO HUMANITARIO Y ELIMINACION DEL CADAVER- RIESGO NO CUBIERTO

Cláusula 7- Déjase establecido que la presente cobertura no contempla los gastos originados a consecuencia del sacrificio necesario ni los gastos de eliminación del cadáver del animal asegurado

EXCLUSIONES A LA COBERTURA SOBRE LA VIDA DE LA MASCOTA

Cláusula 8 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará la muerte cuando haya sido provocada dolosamente o con culpa grave del Asegurado (Art.70 L. de S.) o causada por:

a. Maltrato o descuido graves producidos dolosamente o con culpa grave del Asegurado, especialmente si no recurrió a asistencia veterinaria, excepto que su conducta no haya influido en la producción del siniestro ni sobre la medida de la prestaci6n del Asegurador (Art. 105 - L. de S.).
b. Intoxicación producida por estimulantes (doping), cualquiera sea la forma en que le sean suministrados;
c. Intervención quirúrgica realizada sin consentimiento del Asegurador, salvo que por urgencia respaldada en informe de un veterinario no fuera posible solicitar o esperar la autorización y siempre que la intervención sea hecha por un veterinario. Se entenderá acordada esa autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los siete días de haber sido notificado;
d. Parto distócico o cesárea.
e. Complejo dilatación/torsión gástrica.
f. El transporte o en ocasión del mismo, salvo lo dispuesto en la Cláusula 6.
g. Encontrarse el animal sin la atención o cuidado del Asegurado o sus dependientes;
h. Robo o hurto del animal o su tentativa;
i. Venganza del personal dependiente del Asegurado encargado del cuidado del animal.

Cláusula 9 - No se podrá equiparar a la muerte del animal, y por lo tanto no están cubiertos los daños emergentes de incapacidad total o parcial, transitoria o permanente y la pérdida de los servicios o aptitudes para cumplir las funciones a que estuviere destinado el animal.

GASTOS EXCLUIDOS

Cláusula 10 - El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados en las Cláusulas 8 y 9 precedentes, los daños o pérdidas causados por:

a. Sacrificio del animal por orden, legítima o no, de autoridad.
b. Honorarios y gastos de veterinario, medicamentos, hospedaje y traslados en que hubiese incurrido el Asegurado para atender al animal accidentado.

Si a consecuencia de la muerte del animal el Asegurador hubiera contratado los servicios de un veterinario, los gastos y honorarios de ese profesional serán a su cargo y si ordenase el traslado del animal, los gastos de transporte también serán a su cargo.

ANEXO 1500
COBERTURA DE MASCOTAS
CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

CARGAS U OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Cláusula 11 - El Asegurado deberá observar los siguientes recaudos:

I. En general:
   a. Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
   b. Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación;
   c. Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por el Asegurador;
   d. Conservar en buen estado el lugar donde el animal esté alojado;
   e. No realizar otros seguros por los mismos riesgos sin consentimiento del Asegurador. Se entiende acordado el consentimiento si el Asegurador no lo deniega dentro de los cinco días de recibido el pedido;

II. En caso, lesiones traumáticas o muerte:
   a. Requerir de inmediato los servicios de un veterinario, o donde no exista, de un práctico y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación;
   b. Dar aviso al Asegurador dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido;
   c. Conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización del Asegurador, quien la otorgará dentro de las 48 horas de haber recibido la notificación, sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el veterinario del Asegurador;
   d. En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad del animal;
   e. Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone el Asegurador.

III. En caso de Robo:
   a. Producido el siniestro cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución del animal robado y si esta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

VALOR TASADO

Cláusula 12 - La estimación para el valor del animal será, para el caso de muerte, sacrificio necesario por accidente o robo, equivalente al valor de un cachorro de la misma raza y origen a las del animal siniestrado, importe que no podrá superar el límite máximo indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.

SUMA ASEGURADA – VARIACIÓN POR ESCALA DE EDAD

Cláusula 13 – Cuando la presente póliza haya sido renovada en forma sucesiva y sin interrupción alguna, el valor tasado determinado conforme la Cláusula 12 precedente se reducirá conforme a la siguiente escala:

Hasta los 7 años de edad cumplidos	100 %
Más de 7 años de edad y hasta los 8 años de edad cumplidos	70 %
Más de 8 años de edad y hasta los 9 años de edad cumplidos	49 %
Más de 9 años de edad y hasta los 10 años de edad cumplidos	34 %
Más de 10 años de edad y hasta los 11 años de edad cumplidos	23 %
Más de 11 años de edad y hasta los 12 años de edad cumplidos	16 %
Más de 12 años de edad	10 %

CLÁUSULA 1503
COBERTURA ADICIONAL DE ENFERMEDAD

AMPLIACIÓN DE COBERTURA

Artículo 1 - Queda entendido y convenido que en ampliación a los términos y Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Mascotas (Anexo 1300) el seguro se extiende a cubrir el daño causado por la muerte del animal objeto del presente seguro, originada por enfermedad, siempre que el evento ocurra dentro del ámbito de cobertura indicado en la Cláusula 4 de las referidas Condiciones Generales Específicas.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Artículo 2 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes y la Cláusula 8 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Mascotas, no indemnizará la muerte cuando haya sido provocada o causada por:

a. **Epizootia o enfermedades por las que corresponda al Asegurado un derecho a indemnización con recursos públicos, aun cuando el derecho se hubiera perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria (Art. 100, inc. a) L. de S.);**
b. **Enfermedad de tristeza (Piroplasmosis, Babesielosis, o Anaplasmosis), o haber sido sometido a ensayos o pruebas de inmunización, contra dicha enfermedad; los ensayos o pruebas de inmunización contra cualquier otra enfermedad realizados con vacunas no aprobadas por autoridad competente, o que hayan sido suministradas en dosis o forma no prescriptas por el veterinario interviniente o inspectores del Asegurador;**
c. **Enfermedades y/o Patologías Congénitas.**

PLAZO DE CARENCIA

Artículo 3 – Las garantías otorgadas bajo la presente ampliación no tomarán vigor hasta haber transcurrido un plazo de 30 (TREINTA) días contados a partir desde la fecha de efecto del presente contrato.

GASTOS EXCLUIDOS

Artículo 4 – Además de los Gastos Excluidos indicados en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Mascotas, el Asegurador no indemnizará, los Honorarios y gastos de veterinario, medicamentos, hospedaje y traslados en que hubiese incurrido el Asegurado para atender al animal enfermo.
Si a consecuencia de enfermedad, el Asegurador hubiera contratado los servicios de un veterinario, los gastos y honorarios de ese profesional serán a su cargo y si ordenase el traslado del animal por razones de tratamiento, los gastos de transporte también serán a su cargo.

ENFERMEDAD CONTAGIOSA

Artículo 5 - El Asegurador no podrá rescindir el seguro cuando alguno de los animales asegurados haya sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta- (Art. 108 L. de S.).

CLÁUSULA 1506

COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS POR SACRIFICIO Y ELIMINACIÓN DE CADAVER POR VEJEZ, ENFERMEDAD O ACCIDENTE

AMPLIACIÓN DE COBERTURA

Artículo 1 - Queda entendido y convenido que, dentro del límite máximo indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza el seguro se extiende a cubrir los gastos para el sacrificio necesario y por eliminación de cadáver del animal asegurado, necesariamente incurridos por el Asegurado, cuando a juicio de un veterinario proceda tal acto debido al deterioro físico e irreversible del animal asegurado como consecuencia de su vejez o enfermedad o como consecuencia del accidente sufrido.
La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza.

CONDICIONES REQUERIDAS

Artículo 2 – Para que resulte efectiva esta ampliación de cobertura deben reunirse los siguientes requisitos:

a. El animal afectado deberá haber estado cubierto bajo esta póliza o bajo la póliza que contratada con esta aseguradora la hubiere precedido, en forma ininterrumpida por un plazo superior a un año previo a la solicitud de autorización para su sacrificio. Esta condición no será exigida cuando se trate de un accidente.
b. La solicitud de autorización deberá estar respaldada por informe de veterinario.
c. El gasto deberá contar con la autorización del Asegurador. Se entenderá acordada la autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los diez días de haber sido notificado.

DEFINICIONES DE LOS GASTOS ASEGURADOS

Artículo 3 - El Asegurador cubre los gastos comprendidos en esta cobertura adicional y cuya denominación tiene el significado que se asigna a continuación:

a. Por "Gastos por Sacrificio Necesario" se entiende a los Honorarios Profesionales del Veterinario interviniente y medicamentos suministrados, correspondientes a las acciones realizadas para poner fin al sufrimiento irreversible del animal como consecuencia de su vejez o enfermedad.
b. Por "Gastos por Eliminación del Cadáver" se entiende al importe correspondiente al servicio prestado por la Clínica Veterinaria con el fin de destruir los restos del animal sacrificado.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 4 – Ocurrido el Siniestro, el Asegurado deberá aportar lo siguiente:

a. Formulario de Denuncia del Siniestro debidamente cumplimentado.
b. Informe del veterinario interviniente.
c. Constancias de pago por los gastos objeto de la presente ampliación de cobertura.

CLÁUSULA 1508

COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS POR ASISTENCIA VETERINARIA Y/O FARMACÉUTICA POR ACCIDENTE

AMPLIACIÓN DE COBERTURA

Artículo 1 - Queda entendido y convenido que, dentro del límite máximo indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza como Valor de la Mascota, el seguro se extiende a cubrir los gastos por asistencia veterinaria y/o farmacéutica en que haya incurrido razonablemente el Asegurado, prescripta por el facultativo, con motivo de un accidente sufrido por la mascota.
El Asegurador no tomará a su cargo los gastos de asistencia veterinaria y/o farmacéutica originados en enfermedades que sufra la mascota, cualquiera sea su tipo y/u origen ni por el suministro de aparatos ortopédicos y prótesis de cualquier tipo o naturaleza.
A los efectos de esta ampliación de cobertura, sólo serán considerados Gastos de Asistencia Veterinaria y/o Farmacéutica los siguientes:

a. Honorarios del Veterinario interviniente.
b. Exploraciones Iniciales, Radiografías, Ecografías, Electrocardiogramas, Fibroendoscopías y Análisis de Sangre.
c. Anestesias.
d. Intervenciones Quirúrgicas, material quirúrgico y prótesis.
e. Suturas, entablillados, osteosíntesis y/o reducciones de fracturas.
f. Cuidados post operatorios, curas y estancia en la clínica veterinaria cuando fuere necesariamente indicada.
g. Medicamentos

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Frente de Póliza para esta ampliación de cobertura.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 2 – Ocurrido el Siniestro, el Asegurado deberá aportar lo siguiente:

a. Formulario de Denuncia del Siniestro debidamente cumplimentado.
b. Informe del veterinario interviniente.
c. Constancias de pago por los gastos objeto de la presente ampliación de cobertura.

CLÁUSULA 1511

AMPLIACIÓN DE COBERTURA
GASTOS POR EXTRAVÍO

AMPLIACIÓN DE COBERTURA

Artículo 1 - Queda entendido y convenido que en virtud del pago de la prima adicional correspondiente el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir, los gastos por extravío y recompensa en que pudiere incurrir el Asegurado como consecuencia directa del extravío de la mascota asegurada.

Artículo 2 - Se entiende que la mascota asegurada se ha extraviado cuando por descuido del Asegurado o de la persona a quien se confiare la mascota éste y aquel ignorasen su paradero.

GASTOS ASEGURADOS

Artículo 3 - El Asegurador cubre los gastos comprendidos en esta ampliación de cobertura cuya denominación tiene el significado que se asigna a continuación:

a. Por "Gastos por Extravío" se entiende única y exclusivamente a los costos de publicar en la prensa local y/o irradiar en una radio local un aviso de extravío de la mascota asegurada y los costos de traslado de la mascota asegurada desde el lugar de su aparición hasta el domicilio indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.
b. Por "Recompensa" se entiende única y exclusivamente al importe correspondiente a la retribución otorgada a la persona que restituya al Asegurado la mascota extraviada.

La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula en ningún caso excederá de la suma indicada en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares para cada uno de los gastos asegurados.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 4 – Ocurrido el extravío de la mascota, el Asegurado deberá aportar lo siguiente:

a. Formulario de Denuncia del Siniestro debidamente cumplimentado.
b. Constancia de pago del aviso y/u orden de emisión radial.
c. Constancia de pago de los gastos por el traslado de la mascota desde el lugar de su aparición hasta el domicilio indicado en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares.
d. Constancias de pago de la recompensa ofrecida.

CLÁUSULA 1512

COBERTURA DE ESTANCIA EN RESIDENCIA PARA MASCOTAS
CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las presentes Condiciones Generales Específicas, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir los gastos por estadía en residencia para mascotas, en que pudiere incurrir el Asegurado, cuando la mascota asegurada deba ser alojada en una residencia para mascotas única y exclusivamente como consecuencia de la hospitalización del Asegurado por accidente o enfermedad del mismo y cuando exista real imposibilidad de que al animal pueda quedar al cuidado y atención del cónyuge y/o los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
La responsabilidad del Asegurador bajo esta Cláusula en ningún caso excederá de la suma indicada en las Condiciones Particulares para cada uno de los gastos asegurados.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 2 - El Asegurador además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes, no indemnizará la estancia de la mascota asegurada en una residencia para mascotas cuando la hospitalización del Asegurado se deba a:

- **a. Enfermedades preexistentes al inicio de vigencia de este contrato. Salvo que la presente póliza fuere renovación de una póliza de vigencia anual contratada con este Asegurador.**
- **b. Enfermedades y/o Patologías Congénitas.**
- **c. Accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional.**
- **d. Accidentes causados por hechos de: guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular (mientras no se contraponga con los derechos fundamentales de los trabajadores), lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo.**
- **e. Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.**

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos b), c) y d) de esta Cláusula se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE SINIESTRO

Cláusula 3 – Ocurrido la hospitalización del Asegurado, éste y/o su representante deberá aportar lo siguiente:

- a. Formulario de Denuncia del Siniestro debidamente cumplimentado.
- b. Constancia del Establecimiento Hospitaliario donde fue internado el Asegurado, donde consta fecha de ingreso, fecha de alta, causas que originaron la hospitalización.
- c. Factura y constancia de pago de la misma, emitida por el establecimiento donde fue alojado el animal. En la factura debe constar el día de ingreso y de egreso de la mascota asegurada.

CLÁUSULA 1513

COBERTURA ADICIONAL DE ROBO DE LA MASCOTA

AMPLIACIÓN DE COBERTURA

Artículo 1 - Queda entendido y convenido que contrariamente a lo establecido en el inciso h) de la Cláusula 8 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Mascotas, el Asegurador amplía las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Mascotas, las Condiciones Particulares y las estipulaciones de la presente Cláusula, la pérdida por Robo de la mascota asegurada.
Se cubre igualmente el Robo de la mascota asegurada cuando el hecho resulte producido por el personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad.
Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. (Art. 164 Cód. Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares, huéspedes o al personal de servicio doméstico.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO DE LA MASCOTA

Artículo 2 - Además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales Especiíficas para la Cobertura de Macotas, el Asegurador no indemnizará la pérdida cuando se haya producido a consecuencia de:

a. **Mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.**
b. **Cualquier hecho cometido y/o promovido y/o inducido y/o en el que participen miembros de la familia del Asegurado hasta el tercer grado de consaguinidad y/o afinidad.**
c. **Sean causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado.**
d. **Hurto. Se entenderá que existe Hurto cuando haya apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro (Art.162 del Código Penal), sin fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.**
e. **Extravío.**

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Artículo 3 - Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 15 de las Condiciones Generales Comunes y la Cláusula 11 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Robo de la Mascota queda entendido y convenido que el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

a. Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
b. Producido el siniestro cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de la mascota y, si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

El incumplimiento de estas cargas impuestas al Asegurado por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

RECUPERO DEL ANIMAL

Artículo 4 – Si el animal robado se recuperara antes del pago de la indemnización, esta no tendrá lugar.
El animal se considerará recuperado cuando esté en poder de la policía, justicia u otra autoridad.
Si la recuperación se produjese dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado deberá conservar la propiedad del animal, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada. Transcurrido ese plazo el animal recuperado será ofrecido al Asegurado quien deberá optar por recuperarlo y en tal caso deberá efectuar la devolución al Asegurador de la suma indemnizada actualizada. El Asegurado deberá manifestarse por la aceptación del animal recuperado en el término de TRES (3) días, vencido dicho plazo sin conocerse su decisión o si su manifestación es por la negativa, el animal pasará a ser de propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

ANEXO 1600

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes y las presentes Condiciones Generales Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra única y exclusivamente por daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceras personas, originados o provocados por la mascota identificada en las Condiciones Particulares y que fueren imputables al Asegurado y/o su cónyuge siempre que conviva con él y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
Queda entendido y convenido que respecto de la presente cobertura de responsabilidad civil y dentro del ámbito territorial de cobertura definido en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, los hechos cubiertos por la póliza no se circunscriben a aquellos acontecidos mientras el animal se encuentre dentro del domicilio indicado en las Condiciones Particulares y/o durante su paseo a cargo del Asegurado y/o la persona a quien éste confiara su cuidado y/o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre, sino que se amplían cualesquiera otras circunstancias no expresamente excluidas bajo el presente Anexo.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- **a. Obligaciones contractuales.**
- **b. Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.**
- **c. Transmisión de enfermedades del animal.**
- **d. Cualquier tipo de deposición, excremento o deshecho del animal asegurado;**
- **e. Ruidos molestos;**
- **f. Daños a césped y/o plantas ubicadas en espacios públicos;**
- **g. Ingreso, tránsito o permanencia en sitios en los que se indique restricción o prohibición al respecto.**
- **h. Daños o Lesiones producidos a terceros por cualquier otro animal que no sea el específicamente asegurado bajo esta póliza.**
- **i. La responsabilidad Derivada del ejercicio del caza.**
- **j. Daños o Lesiones producidos a animales de propiedad de terceras personas que se encuentren en poder y/o bajo la custodia del asegurado y/o su cónyuge y/o los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**

DEFINICIÓN DE TERCERAS PERSONAS

Cláusula 3 - A todos los efectos de la cobertura otorgada bajo el presente anexo no se consideran terceras personas:

- a. El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
- b. Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c. Las personas que en calidad de huéspedes residan transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación.
- d. Los veterinarios y/o paseadores de mascotas y/u otros prestadores de servicios a mascotas y sus respectivos dependientes en tanto el daño o la lesión producida por el animal aconteciere durante la prestación de los servicios contratados a éstos o durante la tenencia por éstos del animal asegurado con motivo de la prestación contratada por el Asegurado.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 4 - La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza y/o en las Condiciones Particulares representa el límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

DEFINICIONES

Cláusula 5 – Se entiende por:
“Animal Asegurado”: A los efectos de esta cobertura se entiende por Animal Asegurado al animal cuya raza, datos y características se detallan en las Condiciones Particulares.
“Animal Potencialmente Peligroso”: A los efectos de la cobertura de la póliza se define como tal al animal que reúna alguna de las siguientes características.

a. Animal del cual el Asegurado tenga conocimiento que haya sido adiestrado para ataque o defensa o haya tenido episodios de agresividad con personas y/u otros animales;
b. Animal perteneciente a alguna de las razas caninas seguidamente detalladas, o que no siendo de sangre pura, sean cruza de dichas razas y posean las características morfológicas y/o los rasgos de carácter de aquellas.

1. Akita Inu;
2. American Pit Bull Terrier
3. American Saffordshire.
4. Bullmastiff;
5. Doberman;
6. Dogo Argentino;
7. Dogo de Burdeos;
8. Fila Brasilero;
9. Mastín Napolitano;
10. Pit Bull;
11. Presa Canario;
12. Rottweiller;
13. Saffordshire Bull Terrier;
14. Tosa Inu;
15. Terrier.

"Cruza": Se entenderá que un animal es "cruza" cuando sea descendencia, de la primer o sucesivas generaciones, del apareamiento de un macho y una hembra, donde al menos uno de ellos corresponda a alguna de las razas caninas enumeradas bajo el punto b) precedente.

CARGAS ESPECIALES

Cláusula 6 - Constituyen cargas especiales del Asegurado las siguientes:

a. el animal no podrá ser paseado sin métodos de sujeción apropiados, como por ejemplo correa, collar o pretal;
b. el animal únicamente podrá permanecer en la vía pública y/o espacios públicos o ser paseado estando bajo el control y dominio de persona mayor de 16 años de edad;
c. el predio que albergue al animal potencialmente peligroso deberá contar con paredes o cercos suficientemente seguros para que el animal no los atraviese, puertas que reúnan condiciones constructivas y de instalación resistentes en relación a las características del animal albergado, y señalización claramente visible advirtiendo acerca de la presencia de un perro.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

Cláusula 7 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión, el hecho del que nace su responsabilidad dolosamente o por culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L, de S.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 8 - El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado comunicara al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad dentro de los tres días de producido si es conocido por él o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si antes no lo conocía, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. (Arts. 46, 47 y 115 L. de S.).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditarlos (Art. 48 - L. de S.).

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 9 - En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso

ANEXO 1600

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

fehaciente dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado: éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los CINCO (5) días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

Cláusula 10 - El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 1, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 – Ley de Seguros N° 17.418), aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponde si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 111 – Ley de Seguros N° 17.418). Si existen varias sumas aseguradas; la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de gastos y costas los debe en la medida en que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieren correspondido, conforme a la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 v 110, inciso a) última parte – Ley de Seguros N° 17.418).

PROCESO PENAL

Cláusula 11 - Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los DOS (2) días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 9.

RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION

Cláusula 12 - El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 116 – Ley de Seguros N° 17.418).